

cionamiento a las normas reglamentarias aplicables a dichos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 20 de julio de 1965 por la que se dispone comiencen a funcionar el día 1.º de octubre próximo los Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculino y femenino de San Sebastián.*

Ilmo. Sr.: Para ejecutar lo dispuesto en el Decreto 3526/1964, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente),

Este Ministerio ha dispuesto que el día 1 de octubre próximo comiencen a funcionar los Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculino y femenino de San Sebastián, quedando extinguido, en 30 de septiembre venidero, el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto existente en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y su antecedente la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de junio de igual año, sobre eficacia del requerimiento hecho de previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo para operar cambio de horario o de turno de trabajos en la empresa, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes a todos sus efectos: sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José de Olives (reubicados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Hermandad San Juan Bautista», domiciliada en Pineda (Barcelona).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Hermandad San Juan Bautista» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de marzo de 1961 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.620;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941

y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Hermandad San Juan Bautista» con domicilio en Pineda (Barcelona), que continuara inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.620 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad San Juan Bautista», Pineda (Barcelona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Caja de Previsión y Asistencia Social José María Aristrain, S. A.», domiciliada en Olabarria (Guipúzcoa).*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Caja de Previsión y Asistencia Social José María Aristrain, S. A.», con domicilio en Olabarria (Guipúzcoa); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de registrarse la Entidad denominada «Caja de Previsión y Asistencia Social José María Aristrain, S. A.», con domicilio social en Olabarria (Guipúzcoa) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.858

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión y Asistencia Social José María Aristrain, S. A.»—Olabarria (Guipúzcoa).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de Talleres «García Collantes, S. A.», domiciliada en Burgos.*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de Talleres «García Collantes, S. A.», con domicilio en Burgos; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de registrarse la Entidad denominada Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de Talleres «García Collantes, S. A.», con domicilio social en Burgos y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.857.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de «García Collantes, S. A.»—Burgos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad Unión de Hermandades de San Martín», domiciliada en Barcelona.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada Mutualidad «Unión de Hermandades de San Martín», con domicilio en Barcelona; y